



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 037

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06/05/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160025100	N.R.D.	TV SUR LTDA	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2019 ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA - ORDENAR AL RECURRENTE EL SUMINISTRO DE LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA LA REPRODUCCION DE LAS PIEZAS PROCESALES A SABER (...) A SU COSTA EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE SER DECLARADO DESIERTO ENTRE OTROS	03/05/2019	1	41
410013333006	20170009300	N.R.D.	MARTHA ALEXANDRA LEYVA CAMACHO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 03 DE ABRIL DE 2019 A TRAVES DE LA CUAL RESOLVIO REVOCAR SENTENCIA APELADA SIN CONDENAR EN COSTAS	03/05/2019	1	83
410013333006	20180003400	N.R.D.	ALVARO GALINDO TRUJILLO Y OTROS	EMGESA S.A. E.S.P.	AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA DEMANDADA EMGESA SA ESP CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA PROPUESTOS - CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION ENTRE OTRO	03/05/2019	1	45
410013333006	20180041300	NULIDAD	JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIAGO	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO ADMITE DEMANDA	03/05/2019	1	28
410013333006	20190004500	N.R.D.	AMANDA MARTINEZ BALAGUERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 04 DE MARZO DE 2019	03/05/2019	1	31
410013333006	20190004600	N.R.D.	HERNAN ZULETA POLANIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 04 DE MARZO DE 2019	03/05/2019	1	31

410013333006	20190006200	N.R.D.	DIANA MARGARITA RODRIGUEZ TRUJILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2019	03/05/2019	1	39
410013333006	20190011500	N.R.D.	WILSON ARMANDO ROJAS SANCHEZ	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA	03/05/2019	1	35
410013333006	20190012000	N.R.D.	RAFAEL RICARDO MOTTA CUMBE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL	AUTO ADMITE DEMANDA	03/05/2019	1	64
410013333006	20190012100	N.R.D.	EDGAR BURGOS BOTELO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	AUTO ADMITE DEMANDA	03/05/2019	1	37

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 06 DE MAYO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 MAY 2019.

DEMANDANTE: TV SUR LTDA.
DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160025100

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte demandada¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra el auto de fecha 05 de abril de 2019, mediante el cual se decreta la suspensión provisional de las Resoluciones No. 2011-380-000629-6 del 6 de mayo de 2011 expedida por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y No. 754 de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Directora de la Autoridad Nacional de Televisión².

De conformidad con el artículo 236 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra el mencionado auto y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 05 de abril de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: ORDENAR al recurrente, el suministro de las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales a saber, demanda y anexos como fue presentada y cuaderno de Medida cautelar a su costa en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto conforme el artículo 324 de la Ley 1654 de 2012. Suministradas oportunamente las expensas, la secretaría deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes, para posterior envío al superior en el término de cinco (5) días, para lo pertinente.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto y cumplida la carga impuesta, envíese el recurso y las piezas procesales reproducidas al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 24-33 C. Medidas cautelares

² Folios 20-22 C. Medidas cautelares



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO 032 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06 de Mayo de 2018 7:00 a.m.

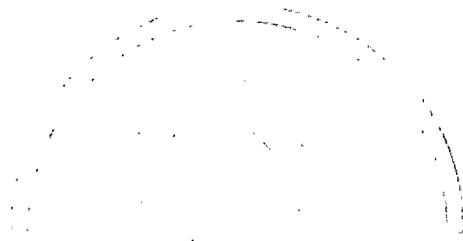
[Handwritten Signature]
 Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
 Apelación ___
 Días inhábiles _____

 Secretario





83

3 MAY 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARTHA ALEXANDRA LEYVA CAMACHO
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2017 00093 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 31 de enero de 2018 (fl. 79), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de noviembre de 2017 (fls. 61-67).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 03 de abril de 2019 (fls. 19-36 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto revocando la sentencia de primera instancia sin condenar en costas.

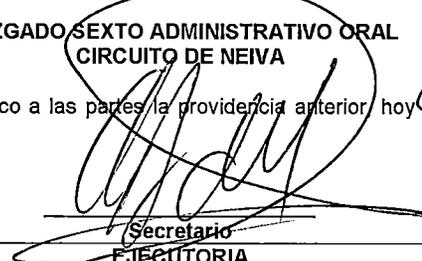
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 03 de abril de 2019, a través de la cual resolvió revocar la sentencia apelada sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>037</u>	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>06 Mayo 2019</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



Neiva, 3 MAY 2019

RADICACIÓN: 41001333300620180003400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO GALINDO TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES

De manera oportuna la apoderada de la demandada EMGESA S.A. E.S.P. presentó y sustentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación¹, interpuesto contra la providencia del 27 de marzo de 2019², mediante la cual se resolvió negar los llamamientos en garantías propuestos frente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

De tal manera, sobre la procedencia y el efecto en que debe surtirse el recurso de apelación respecto de la negación de intervención de terceros, revisada la normativa especial que trata el Capítulo X (Décimo) de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que específicamente el Artículo 226 ídem, establece:

“Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo.” (...)

Al tenor de lo dispuesto en la normativa transcrita, es factible deducir que el auto incoado es susceptible de apelación, y por tanto, el recurso que procede contra el mismo es el de apelación, por lo que en aplicación del parágrafo del Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 corresponde al juez tramitar la impugnación por el recurso procedente, siempre y cuando haya sido interpuesto en oportunidad.

Por contera, teniendo en cuenta que respecto a la negación de la intervención de un tercero existe norma especial que regula la procedencia y el efecto en que deber surtirse la apelación conforme a la norma trasladada, en tal sentido, se procederá a aplicar la norma especial concediendo en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Huila.

Ahora, en aplicación del punto 8.5 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006 por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos, se dispondrá la remisión del presente expediente al Despacho del Honorable Magistrado JOSE MILLER LUGO BARRERO a quien se le repartió inicialmente.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada EMGESA S.A. E.S.P. contra el auto que negó los llamamientos en garantía propuestos.

¹ Folios 230 – 296.

² Folios 297 – 305.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada EMGESA S.A. E.S.P. contra la providencia de fecha 27 de marzo de 2019, mediante la cual se resolvió negar los llamamientos en garantías propuestos frente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, previo registro en el Software de Gestión.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Huila – Despacho del Honorable Magistrado JOSE MILLER LUGO BARRERO a quien se le repartió inicialmente, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN		
Por anotación en ESTADO NO. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hora _____	
7:00 a.m.	_____	
Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G. P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		



28

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 MAY 2019

DEMANDANTE: JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIAGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD
RADICACIÓN: 41001333300620180041300

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 08 de marzo de 2019 (fl. 24) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda (fl. 24)

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en auto del 9 de abril de 2019¹, resolvió revocar el auto de fecha 21 de febrero de 2019 y dispuso remitir el expediente para lo de su competencia.

En ese orden de ideas, y verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 24 de enero de 2019, resolvió revocar el auto del 9 de abril de 2019, resolvió revocar el auto de fecha 21 de febrero de 2019 y dispuso remitir el expediente para lo de su competencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada a través del medio de nulidad simple por **JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIAGO** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA**.

TERCERO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

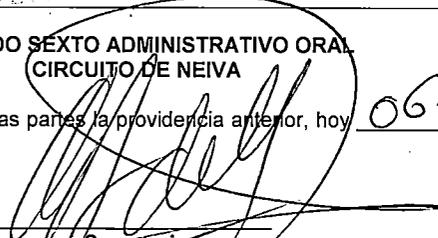
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Folios 4-7, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 031 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06-11-2019 de 2019 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



- 3 MAY 2019

Neiva _____

DEMANDANTE: AMANDA MARTINEZ BALAGUERA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190004500

ANTECEDENTES

Mediante auto del 04 de marzo de 2019 se resolvió admitir demanda presenta por AMANDA MARTINEZ BALAGUERA en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En la parte resolutive se dispuso.

“...allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.”

Superado el término legal, la parte actora no cumplió con la carga impuesta conforme obra en constancia secretarial visible a folio anterior.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite cualquier actuación el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

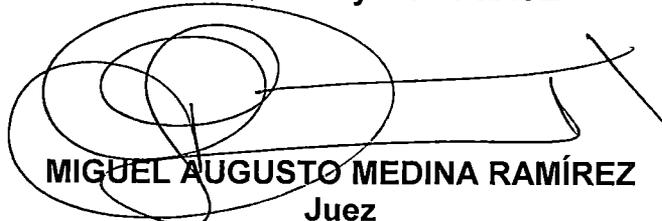
RESUELVE:

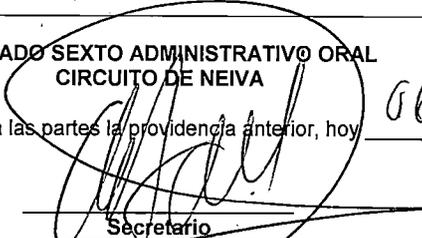
PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 04 de marzo de 2019, así:

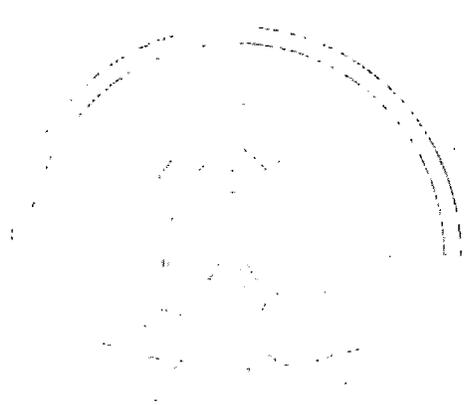
“...allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.”

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>037</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>06 Mayo/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	





Neiva 3 MAY 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190004600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNAN ZULETA POLANIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 04 de marzo de 2019¹ se resolvió admitir la presente demanda, y en la parte resolutive se dispuso que conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se fijarán como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*
- b) *Informar la dirección donde el demandante recibirá las notificaciones personales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 162 ídem.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

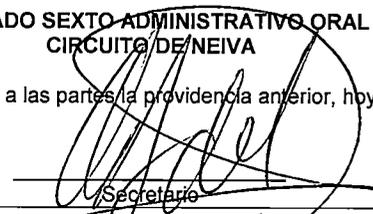
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 04 de marzo de 2019, así:

- c) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*
- d) *Informar la dirección donde el demandante recibirá las notificaciones personales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 162 ídem.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
032 Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>06 sep 19</i> a las 7:00 a.m.	
 _____ Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

39
= 3 MAY 2019

Neiva _____

DEMANDANTE: DIANA MARGARITA RODRIGUEZ TRUJILLO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190006200

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 7 de marzo de 2019 (fl. 36) se resolvió a admitir la demanda incoada por DIANA MARGARITA RODRIGUEZ TRUJILLO contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en la parte resolutive se dispuso:

“QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.”

Superado el término legal, la parte demandada no cumplió con la carga impuesta respecto del porte de correo para la notificación del demandado conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 38 del Cuaderno principal.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante DIANA MARGARITA RODRIGUEZ TRUJILLO para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 7 de marzo de 2019, así:

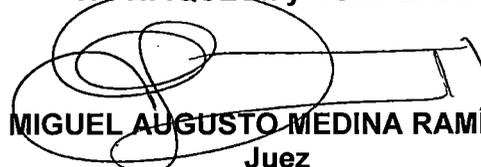
“QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

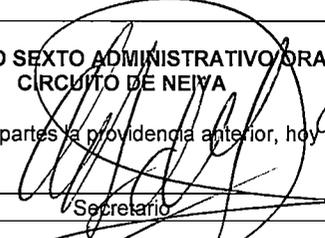
- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.”

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CÍRCULO DE NEIVA	
037	06 sep 19
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 2019 a las 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through or a very light stamp, located at the bottom of the page.]



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 MAY 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190011500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON ARMANDO ROJAS SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, evidencia el Despacho que la parte actora no allegó la totalidad de las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, haciendo omisión al deber establecido en el numeral 5 del artículo 166 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se prevendrá a la parte actora para que allegue las dos (2) copias de la demanda faltantes advirtiéndole que en caso de no hacerlo se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto de los demás requisitos formales y legales para su admisión, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **WILSON ARMANDO ROJAS SÁNCHEZ** en contra de **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

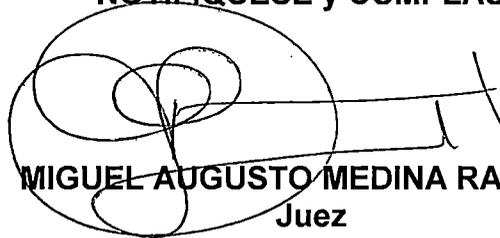
- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

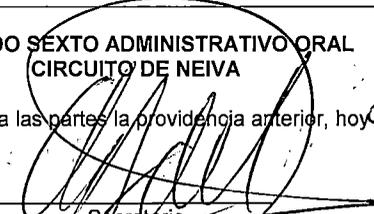
- b. Allegar dos (2) traslados de la demanda para efectuar la notificación al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS ALFREDO QUESADA GARCÍA**, portador de la Tarjeta Profesional Número 237.548 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 19) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <i>037</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>06 de agosto</i> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

69
E-3 MAY 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO MOTTA CUMBE
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062019 00120 00

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **RAFAEL RICARDO MOTTA CUMBE** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 153.684 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante (fl. 18) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

037

Por anotación en ESTADO NO. _____ Notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.

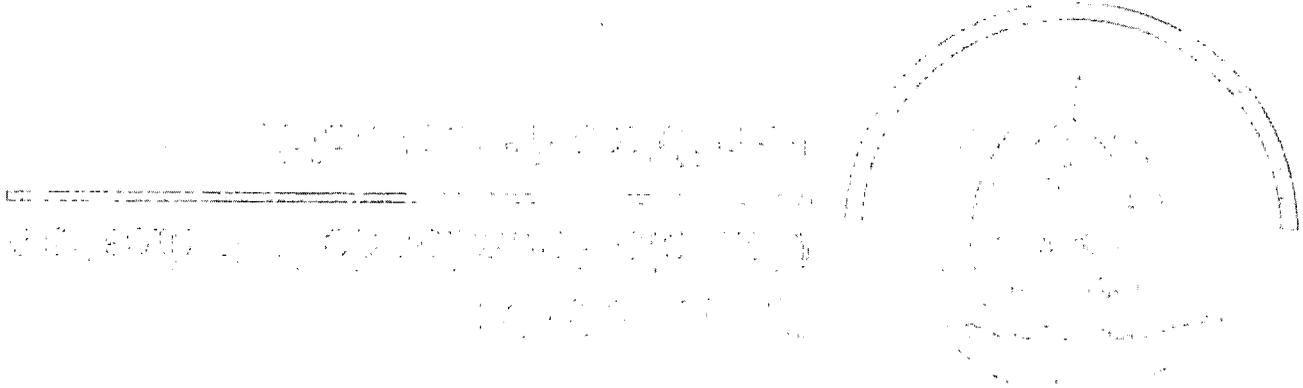
[Signature]
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 MAY 2019

DEMANDANTE: EDGAR BURGOS BOTELLO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190012100

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial por **EDGAR BURGOS BOTELLO** contra **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **ÁLVARO RUEDA CELIS** con tarjeta profesional No. 170.560 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Por anotación en ESTADO NO. 032 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06-10-19 a las 7:00 a.m.

[Signature]
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

[Faint text and circular stamp]